



CONVENIO DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

En la ciudad de Guatemala, el trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), NOSOTROS: Por una parte: A) KEVIN GABRIEL COMAS de treinta y cuatro (34) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, con domicilio en el Departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil setecientos cincuenta espacio setenta y ocho mil ciento noventa y uno espacio cero ciento uno (2750 78191 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de GERENTE GENERAL de la EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA, que en lo sucesivo podrá denominarse también indistintamente como "EMPORNAC", calidad que acredito con: a) Fotocopia legalizada de la Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número cero uno guion A diagonal sesenta y ocho guion dos mil veintiuno (01-A/68-2021), el cual se encuentra contenido en el Punto Cuarto del Acta número sesenta y ocho guion dos mil veintiuno (68-2021), de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, por medio del cual dispone: "...I) Nombrar al Ingeniero Kevin Gabriel Comas, como Gerente General de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás Castilla. II) El presente acuerdo surte efectos de forma inmediata..."; y, b) Fotocopia legalizada de la Certificación del Acta número cincuenta y uno guion dos mil veintiuno (51-2021), de toma de posesión del cargo de GERENTE

1

A





GENERAL DE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA, de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, extendida por la Infrascrita Trabajador de Mantenimiento I, con Funciones Secretariales del Departamento de Personal de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla; contenida en el Libro de Actas de hojas movibles del Departamento de Personal, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, mediante número de registro RHM guion cero veintitrés guion Q dieciocho guion uno guion dos mil dieciséis (RHM-023-Q18-1-2016) de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis. Señalo como lugar para recibir notificaciones las oficinas de Guatemala, ubicadas en la Calle Real de la Villa, diecisiete (17) calle dieciséis guion cuarenta y tres (16-43), zona diez (10), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Y por la otra parte: B) MARCO LIVIO DÍAZ REYES, de cincuenta y ocho (58) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos cuarenta y nueve espacio ochenta y cuatro mil setecientos noventa y siete espacio cero ciento uno (2549 84797 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y REPRESENTANTE LEGAL de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, que en lo sucesivo podrá denominarse también indistintamente como "LA SAT", calidad que acredito con: a) Fotocopia del Acuerdo de Directorio número cinco guion dos mil veinte (5-2020) de fecha siete de abril de dos mil veinte; y b) Fotocopia del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero treinta y siete guion dos mil veinte







(037-2020), de fecha catorce de abril de dos mil veinte, asentada en el Libro para Actas de Toma de Posesión de la Gerencia de Recursos Humanos de la Superintendencia de Administración Tributaria, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, correspondiéndole el número de folio cero cero cero dos mil cuarenta y cuatro (0002044). Señalo como lugar para recibir notificaciones la séptima (7ª). Avenida tres guion setenta y tres (3-73), zona nueve (9), Edificio Torre SAT, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Los otorgantes manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista la documentación con la cual acreditamos las calidades que ejercitamos, y que las representaciones con las que actuamos son suficientes de conformidad con la ley para la DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN E suscripción del presente CONVENIO INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA. BASE LEGAL: El presente Convenio se suscribe con fundamento y en lo que sea aplicable para el mismo, en los artículos 24, 134 y 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 21, 22, 23, 29 y 67 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 19, 20, 21, 25, literales c), f) y g), 26, literales a), c) y g), 27 y 29 del Decreto Número 4-93 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla; 3 literales a), b), s), 22, 23 literales b) y d) y 44 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica







de la Superintendencia de Administración Tributaria; 98, 98 "A" y 101 "A" del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; 24, 25 numerales 2) y 4), 26 y 57 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 5, 6, 8,10, 18 al 21, 26, 27 y 60 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 5 literales r) y v), 13, 14, 115, 126 y 233 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 3 y 47 del Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas; 8 del Acuerdo Sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, Decreto Número 1-2017 del Congreso de la República de Guatemala. El presente Convenio queda sujeto a lo dispuesto en el ordenamiento legal aplicable y a las demás normas de carácter general que corresponden a cada una de las partes que suscriben el mismo y al objeto de éste. SEGUNDA. ANTECEDENTES: "EMPORNAC" de conformidad con su Ley Orgánica, es una entidad del Estado que goza de autonomía para operar de acuerdo con su naturaleza y sus fines, es una empresa descentralizada, con personalidad jurídica propia, y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, sin más limitaciones que las leyes de la materia le indiquen, y tiene por objeto administrar y proporcionar servicios de embarque y desembarque de pasajeros, carga, descarga y transferencia de mercancías y servicios conexos; así como administrar y proporcionar cualquier otro servicio público afín con su actividad. Por su parte, "LA SAT" es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de los cuales deberá ejercer con exclusividad las funciones de







Administración Tributaria contenidas en la ley de la materia, ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, así mismo, administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala. Además, de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento, la autoridad portuaria, aeroportuaria, el concesionario o el contratista de servicios públicos portuarios o aeroportuarios, el funcionario competente o el auxiliar autorizado por el Servicio Aduanero, verificará la carga o descarga de lo consignado en el manifiesto, y en ese sentido la "EMPORNAC" fue reconocida por "LA SAT" como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la actividad de Depositario Aduanero Temporal. En virtud de lo anterior, a efecto de coadyuvar al control aduanero, facilitación del comercio, la seguridad portuaria referente al comercio de mercancías y el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los fines de "EMPORNAC" y sus obligaciones y relaciones con "LA SAT" derivadas de su calidad de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, así como, la relación de ésta con aquélla en el ámbito de sus atribuciones, determinan suscribir un "Convenio de Coordinación, Cooperación e Intercambio de información Interinstitucional", el cual no podrá considerarse como sustitución de la normativa aplicable a cada una de las partes, sus funciones y obligaciones legales propias. Lo anterior, atendiendo a los diversos tratados y acuerdos internacionales, en materia aduanera, comerciales y de integración regional suscritos por Estado de Guatemala, en beneficio del comercio exterior; y conscientes de la







necesidad de que el Estado cuente con instituciones fortalecidas que promuevan el desarrollo del país es preciso que las partes suscriptoras del presente Convenio coordinen los esfuerzos hacia fines comunes que garanticen una mejora en las gestiones de la administración pública, y en consecuencia, se logren cadenas de valores dinámicas que mejoren la productividad, competitividad e innovación del servicio de cada parte a la sociedad. TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene por objeto coadyuvar al control aduanero, facilitación del comercio y fortalecer la seguridad portuaria referente al comercio de mercancías a través de las instalaciones portuarias administradas por "EMPORNAC", que influya positivamente al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de cada institución; así como, a generar acciones conjuntas para fortalecer los controles aduaneros y portuarios de las mercancías y medios de transporte que ingresen, permanezcan o egresen del territorio nacional a través de las instalaciones del Depósito Aduanero Temporal, Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla de conformidad a las funciones conferidas por ley y desde el ámbito de competencias de cada una de las partes sin limitar las obligaciones legales de "EMPORNAC" hacia el Servicio Aduanero ni las obligaciones de éste en el marco legal que rige a cada institución y en armonía con el objeto y fines de cada entidad. CUARTA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Para la ejecución del presente Convenio se establece lo siguiente: I) Puntos Focales. A efecto de la ejecución, gestión, implementación, administración, verificación y aprovechamiento del presente Convenio, las partes se comprometen a designar como Puntos Focales a los funcionarios siguientes: al Gerente General y Representante Legal por parte de "EMPORNAC" y al Intendente de Aduanas







por parte de "LA SAT", quienes en el pleno de sus facultades y atribuciones legalmente establecidas determinen los lineamientos generales de acción, supervisión, control, y demás correspondientes para los fines del presente convenio, los cuales podrán delegar y/o designar al personal de su dependencia para sostener reuniones, discusiones, así como, incorporar a otras dependencias de "EMPORNAC" y de "LA SAT"; quienes tendrán las funciones siguientes: a) Aprobar planes de capacitación, y mejores prácticas propuestas por los Puntos Focales; b) Tomar las decisiones, validar propuestas, aprobar el intercambio de información y las implementaciones derivadas del presente Convenio; y c) Demás acciones necesarias para propiciar la coordinación interinstitucional necesaria para cumplir con los objetivos de este Convenio. II. Mesa técnica. Las partes convenimos en conformar una Mesa Técnica que esté integrada por los profesionales y técnicos que los Puntos Focales designen, que será responsable a nivel técnico de las actividades siguientes: a) Ejecutar los acuerdos realizados por los Puntos Focales; b) Efectuar el análisis de intercambio de información, de lo acordado en el presente Convenio, según lo aprobado por los Puntos Focales; c) Ejecutar, identificar, proponer e implementar los mecanismos que permitan el intercambio de información mediante servicios web, otra herramienta segura o plataforma que técnicamente se determine y aprueben los Puntos Focales de ambas instituciones, garantizando la seguridad e integridad de esta y que sea transportada mediante protocolos de seguridad; y, d) Llevar a cabo acciones y participación en actividades en conjunto que tiendan a la realización del objeto del presente Convenio. QUINTA. COMPROMISOS COMUNES: Las partes de común acuerdo se comprometen a lo siguiente: a) Designar a los funcionarios acordados para







ejercer sus funciones de Puntos Focales; b) Designar a los funcionarios respectivos para la conformación de la mesa técnica, a través de los Puntos Focales; c) Cumplir con los compromisos adquiridos a través del presente Convenio, sin limitar las obligaciones legales de "EMPORNAC" hacia "LA SAT"; y d) Incorporar como parte de cada una de su normativa interna los instrumentos interinstitucionales, así como, hacerlos del conocimiento de todas las dependencias a su cargo, para garantizar su aplicación. SEXTA. SERVICIOS Y SUMINISTROS: Todos los gastos de servicios y suministros que sean necesarios para la ejecución de las actividades objeto de este Convenio, correrán a cuenta de cada una de las partes a quien fuere aplicable su uso para la coordinación o cooperación, y de acuerdo con las obligaciones que "EMPORNAC" en su calidad de Auxiliar de la Función Pública Aduanera la norma le asigna. En el caso que los gastos sean aplicables a ambas partes o existiese duda respecto a la determinación de los mismos, éstos se establecerán de común acuerdo entre ambas partes. SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes manifestamos que por este acto nos comprometemos a quardar confidencialidad de la información que obtengamos con motivo del presente Convenio, así como, de la información que sea objeto de intercambio y recibida por las partes en el marco de lo específicamente establecido en las actividades propias de la mesa técnica, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente; la obligación de guardar confidencialidad, persistirá aun cuando se hubiere dado por terminado el presente Convenio por cualquier causa y nos obligamos a que la parte que incumpla con este compromiso, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que

RI





corresponda, indemnizará a la otra parte por los daños y perjuicios que le cause. OCTAVA. PLAZO, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN: El plazo del presente Convenio es de diez años prorrogables, siempre y cuando las condiciones y calidades de la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla y de la Superintendencia de Administración Tributaria no cambien y ambas partes convengan en su prórroga. Este Convenio cobrará vigencia a partir de la suscripción y podrá modificarse o ampliarse por mutuo acuerdo y a solicitud por escrito de alguna de las partes, debiendo formalizarse mediante Adenda firmada con consentimiento expreso de las partes signatarias, revistiendo las mismas formalidades que las contenidas en el presente Convenio. NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen que cualquier controversia, duda o imprevisto que surgiere en la aplicación e interpretación del presente Convenio, o bien, un aspecto no contemplado en el mismo, serán resueltos por los Puntos Focales de forma conciliatoria entre las partes, debiendo prevalecer el orden constitucional, el interés social y la buena fe en la ejecución del Convenio de mérito. DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá darse por terminado en los casos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes; b) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la entidad interesada en dar por terminado el Convenio deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con una antelación de noventa (90) días a la fecha en la cual se estime dar por terminado el mismo, debiendo en todo caso, los Puntos Focales, evaluar cuales proyectos en proceso tienen que ser concluidos aun después de la terminación del presente Convenio; y, c) Por incumplimiento de una de las partes de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, lo cual deberá







documentarse respectivamente, esta causal podrá ser invocada por la parte que no causó el incumplimiento. DÉCIMA PRIMERA. PROHIBICIONES: Queda prohibido a las partes ceder los derechos provenientes del presente Convenio a terceros. DÉCIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN: Los representantes de ambas entidades en las calidades con que actuamos, aceptamos el contenido de todas y cada uno de los puntos del presente CONVENIO DE COORDINACIÓN, COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, por lo que, leemos íntegramente el mismo, y enterados del objeto, contenido, validez y efectos legales del presente instrumento, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual se encuentra contenido en diez (10) hojas tamaño carta, con membretes de ambas partes, impresas en su anverso únicamente, en dos (2) ejemplares originales, quedando uno en poder de cada parte.

Kevin Gabriel Comas Gerente General Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla

Marco Livio Diaz Reyes
Superintendente de Administración Tributaria
Superintendencia de Administración Tributaria